

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1325 REAL DECRETO 41/1983, de 12 de enero, por el que se reorganiza parcialmente el Ministerio de Sanidad y Consumo.

La acción del Estado encaminada a satisfacer las exigencias de la salud pública y la protección a los consumidores impone, muy especialmente en estos ámbitos, la necesidad de prever la existencia de cualquier riesgo, a fin de evitar su concreción o acudir, en su caso, a su reparación inmediata, habida cuenta de la gravedad de sus consecuencias. No obstante, la obligada objetivación de la organización y de la descripción de sus competencias imponen a la Administración Pública un cierto rigor formal que dificulta el cumplimiento de estos fines; por ello se procede, en el Ministerio de Sanidad y Consumo, a la creación de una Unidad cuyo cometido sea atender con carácter ordinario a la satisfacción de actuaciones de carácter urgente o funcionalmente atípicas y refuerce la coordinación para evitar las disfunciones que pudieran producirse en estas actuaciones.

De otra parte, la experiencia adquirida en el tiempo transcurrido desde la creación del Departamento aconseja reordenar su estructura suprimiendo algunos órganos, consiguiéndose así, al propio tiempo, dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 19.3 y 20 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, evitando el incremento del gasto público.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Sanidad y Consumo, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. En el Ministerio de Sanidad y Consumo se crea, dependiendo directamente del Ministro y con el nivel orgánico de Subdirección General, la Unidad de Acción Sanitaria y de Consumo.

2. Al Jefe de la Unidad podrán adscribirse, para el cumplimiento de sus funciones, Consejeros Técnicos, Directores de Programa y cualquier personal del existente en el Departamento, sus Organismos Autónomos y del Instituto Nacional de la Salud.

Art. 2.º Corresponde a la Unidad de Acción Sanitaria y de Consumo atender con carácter ordinario y permanente a la satisfacción de las actuaciones urgentes o funcionalmente atípicas que puedan surgir en el ámbito de actuación del Departamento y muy especialmente a:

— Coordinación de recursos y Unidades para evitar o reparar supuestos concretos de riesgo.

— Proveer a la adopción, con carácter inmediato, de medidas urgentes.

— Atender a la solución de los supuestos de desasistencia derivados de carencia o deficiencias del sistema sanitario.

— Adoptar las medidas de cualquier clase para hacer frente a las situaciones de crisis o emergencias sanitarias o asistenciales.

— Las competencias que expresamente le delegan el Ministro o el Subsecretario del Departamento.

a las situaciones de crisis o emergencias sanitarias o asistenciales.

Art. 3.º Queda suprimida la Subdirección General de Recursos Humanos. Los órganos y servicios actualmente dependientes de la Subdirección General que se suprime continuarán integrados en la Dirección General de Planificación Sanitaria.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Sanidad y Consumo se dictarán las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1326 RESOLUCION de 5 de enero de 1983, de la Secretaría General Técnica, sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es Parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1982.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de enero de 1983.—El Secretario general Técnico,
Ramón Villanueva Etcheverría.

A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS

A.A. POLITICOS

Protocolo del Tratado relativo a la neutralidad permanente y al funcionamiento del Canal de Panamá. Washington, 7 de septiembre de 1977.

A.B. DERECHOS HUMANOS

Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950.

Venezuela, 4 de octubre de 1982, adhesión.

«Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1981.

Liechtenstein, 15 de agosto de 1982, declaración de conformidad con los artículos 25 y 46, reconociendo por un período de tres años, a partir del 8 de septiembre de 1982, la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos y, bajo condición de reciprocidad, la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

«Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979.

Liechtenstein, 8 de septiembre de 1982, ratificación con entrada en vigor de 8 de septiembre de 1982, acompañada de las siguientes reservas:

Al artículo 2:

«De acuerdo con el artículo 64 del Convenio, el Principado de Liechtenstein, formula la reserva de que el principio de legítima defensa previsto por el artículo 2, párrafo 2, apartado a), del Convenio se aplicará también a la defensa de los bienes y de la libertad, de conformidad con los principios que encuentran actualmente su expresión en el artículo 2.º, apartado g), del Código Penal de Liechtenstein de 27 de mayo de 1852.

Al artículo 6:

De acuerdo con el artículo 64 del Convenio, el Principado de Liechtenstein formula la reserva de que el principio de publicidad de las audiencias y del pronunciamiento de sentencias, contenido en el artículo 6, párrafo 1, del Convenio, no se aplicará más que dentro de los límites derivados de los principios que encuentran actualmente su expresión en las siguientes Leyes de Liechtenstein:

Ley de 10 de diciembre de 1912 sobre procedimiento civil, LGB1. 1912, número 9/1.

Ley de 10 de diciembre de 1912 sobre el ejercicio de la jurisdicción y la competencia de los tribunales en causas civiles, LGB1. 1912, número 9/2.

Ley de 31 de diciembre de 1913 relativa a la introducción de un código de procedimiento penal, LGB1. 1914, número 3.

Ley de 21 de abril de 1922 sobre procedimiento de gracia, LGB1. 1922, número 19.

Ley de 21 de abril de 1922 sobre justicia administrativa nacional, LGB1. 1922, número 24.

Ley de 5 de noviembre de 1925 sobre el Tribunal Supremo, LGB1. 1925, número 8.

Ley de 30 de julio de 1961 sobre impuestos nacionales y municipales, LGB1. 1961, número 7.

Ley de 13 de noviembre de 1974 sobre la adquisición de bienes raíces, LGB1. 1975, número 5.

Las disposiciones legales del procedimiento penal en materia de delincuencia juvenil, contenidas en:

El Código Penal de 27 de mayo de 1852, colección oficial de leyes y reglamentos de Liechtenstein, hasta el año 1863.

La Ley de 7 de abril de 1922, sobre organización de los Tribunales, LGB1. 1922, número 16.

La Ley de 1 de junio de 1922, sobre la reforma de la Ley penal, del Código de procedimiento penal y de sus leyes adicionales y accesorias, LGB1. 1922, número 21.

La Ley de 23 de diciembre de 1958, sobre la protección juvenil y asistencia social para la misma, LGB1. 1959, número 8.

Al artículo 8:

De acuerdo con el artículo 64 del Convenio, el Principado de Liechtenstein formula la reserva de que el derecho al respeto a la vida privada, garantizado en el artículo 8.º del Convenio, se ejercitará en lo que se refiere a la homosexualidad, de conformidad con los principios que encuentran su expresión actualmente en los párrafos 129 y 130 del Código Penal de Liechtenstein de 27 de mayo de 1852.

De acuerdo con el artículo 64 de la Convención, el Principado de Liechtenstein formula la reserva de que el derecho al respeto de la vida familiar, garantizado en el artículo 8.º del Convenio, se ejercerá en lo que se refiere a la situación del hijo ilegítimo, de conformidad con los principios que encuentran actualmente su expresión en las

- disposiciones del tercer capítulo de la primera parte, y del capítulo treceavo de la segunda parte del Código Civil de Liechtenstein, de 1 de junio de 1811, y en lo que se refiere a la situación de la mujer en el Derecho Matrimonial y de Familia, de conformidad con los principios actualmente expresados en las disposiciones del quinto capítulo de la segunda parte de la Ley sobre el Matrimonio, de 13 de diciembre de 1973 (LGBI. 1974, número 20), y en el cuarto capítulo de la primera parte del Código Civil de Liechtenstein. De acuerdo con el artículo 64 de la Convención, el Principado de Liechtenstein formula la reserva de que el derecho al respeto de la vida familiar, garantizado en el artículo 8.º de la Convención, se ejercerá en lo que se refiere a extranjeros, de conformidad con los principios que encuentran actualmente su expresión en las disposiciones de la Ordenanza de 9 de septiembre de 1980 (LGBI. 1980, número 66).»
- Bélgica, 13 de octubre de 1982, declaración de conformidad con los artículos 25 y 46, renovando su aceptación por un periodo de cinco años, a partir del 30 de junio de 1982, de la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos; y, a partir del 29 de junio de 1982, de la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Liechtenstein, 8 de septiembre de 1982, ratificación con entrada en vigor el 8 de septiembre de 1982.
- China, 24 de septiembre de 1982, adhesión al Convenio y al Protocolo con reservas al segundo párrafo del artículo 14 y al artículo 16 (3) de la Convención.
- En ausencia de una declaración específica en relación con el artículo 1 B (1) de la Convención, el Secretario General de las Naciones Unidas entiende que al haberse adherido simultáneamente a la Convención y al Protocolo, el Gobierno de China interpretará las palabras «acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951», del artículo 1 (a) de la Convención, como «acontecimientos ocurridos en Europa u otro lugar antes del 1 de enero de 1951».
- Francia, 16 de agosto de 1982, declaración de que, de acuerdo con el artículo 14 del Convenio, el Gobierno de la República Francesa, a partir del 15 de agosto de 1982, reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de individuos o grupos de individuos dentro de la jurisdicción de la República Francesa que aleguen, ya sea por razón de acciones o de omisiones y hechos o acontecimientos posteriores al 15 de agosto de 1982, o por razón de una decisión relativa a acciones u omisiones y hechos o acontecimientos posteriores a esa fecha, ser víctimas de una violación por parte de la República Francesa, de cualquiera de los derechos establecidos en dicho Convenio.
- Portugal, 24 de agosto de 1982, adhesión, con entrada en vigor el 23 de septiembre de 1982.
- Vietnam, 9 de julio de 1982, al no haberse recibido ninguna objeción a la reserva hecha por Vietnam en el momento de su adhesión; el Convenio entró en vigor para Vietnam el 9 de julio de 1982.
- Bolivia, 12 de agosto de 1982, adhesión, con entrada en vigor el 12 de noviembre de 1982.
- Nicaragua, 26 de agosto de 1982, notificación, de conformidad con el artículo 4 del Pacto, de extensión del estado de emergencia nacional por seis meses, a partir del 26 de julio de 1982, y que, como consecuencia, ha sido suspendida durante dicho periodo la aplicación de las previsiones de los artículos 1 a 5; 8, párrafo 3; 9; 10; 12 a 14; 17; 19 a 22; 26 y 27.
- Vietnam, 24 de septiembre de 1982, adhesión con la siguiente declaración:
- «Las previsiones del artículo 48.1 del Pacto, según las cuales un número de Estados están privados de la oportunidad de ser Partes del mismo, son de naturaleza discriminatoria. El Gobierno de la República Socialista de Vietnam considera que, de acuerdo con el principio de igualdad soberana de los Estados, debería estar abierto a la
- «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo y 2 de junio de 1982.
- «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1978.
- «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969 y 5 de noviembre de 1982.
- «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

Protocolo número 2 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales 1950. Estrasburgo, 6 de mayo de 1963.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 28 de julio de 1951.
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Nueva York, 31 de enero de 1967.

Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966.

Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles. Nueva York, 19 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, 19 de diciembre de 1966.

A.C. DIPLOMATICOS

Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. Londres, 13 de febrero de 1946.

Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Nueva York, 21 de noviembre de 1947.

Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Viena, 18 de abril de 1961.

Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares. Viena, 24 de abril de 1963.

3. MILITARES

- B.A. DEFENSA
- B.B. GUERRA
- B.C. ARMAS Y DESARME
- B.D. DERECHO HUMANITARIO

2. CULTURALES Y CIENTIFICOS

C.A. CULTURALES

Convenio relativo a la Constitución de la UNESCO, y modificado por las Reuniones de la Conferencia General celebradas en 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1954, 1956, 1958, 1962, 1968, 1972, 1976, 1978 y 1980. Londres, 16 de noviembre de 1945.

participación de todos sin discriminación o limitación.»

El Pacto entró en vigor para Vietnam el 24 de diciembre de 1982.

Colombia, 11 de octubre de 1982, notificación, de conformidad con el artículo 4 del Pacto, de que por Decreto número 1674, de fecha 9 de junio de 1982, el estado de sitio en Colombia termina el 20 de junio de dicho año.

Islas Salomón, 10 de mayo de 1982, declaración de que mantienen las reservas formuladas por el Reino Unido, salvo las que no puedan aplicarse a las islas Salomón.

Bolivia, 12 de agosto de 1982, adhesión, con entrada en vigor el 12 de noviembre de 1982.

Vietnam, 24 de septiembre de 1982, adhesión con la siguiente declaración:

«Las previsiones del artículo 26.1 del Pacto, según las cuales un número de Estados están privados de la oportunidad de ser Partes del mismo, son de naturaleza discriminatoria. El Gobierno de la República Socialista de Vietnam considera que, de acuerdo con el principio de igualdad soberana de los Estados, el Pacto debería estar abierto a la participación de todos sin discriminación o limitación.»

El Pacto entró en vigor para Vietnam el 24 de diciembre de 1982.

Alemania, República Federal de, 16 de agosto de 1982, declaración:

«El Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre la base de la situación legal establecida en la declaración de los Gobiernos de Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos, desea confirmar que la aplicación en Berlín Oeste de la Convención, extendida por ella bajo procedimientos establecidos, continúa en vigor, sujeta a derechos y responsabilidades de los Aliados.

El Gobierno de la República Federal de Alemania desea señalar que la ausencia de respuesta a futuras comunicaciones de similar naturaleza no deberá ser considerada en el sentido de que suponga cambio alguno respecto de su posición en esta materia.»

Hungría, 19 de agosto de 1982, notificación de que, de conformidad con la Sección 43, aplicará las disposiciones del Convenio a las siguientes Agencias especializadas:

- Fondo Monetario Internacional (anexo VI).
- Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo (anexo VI).

La notificación contiene la siguiente declaración:

«Respecto de las Agencias citadas, la República Popular de Hungría acepta las previsiones de los artículos 24 y 32 de la Convención con las reservas hechas en el momento de su adhesión a la misma.»

Tuvalu, 15 de septiembre de 1982, sucesión.

Tuvalu, 15 de septiembre de 1982, sucesión.

Bután, 13 de abril de 1982, aceptación.

Belize, 10 de mayo de 1982, aceptación.

Antigua y Barbuda, 15 de julio de 1982, aceptación.

«Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

«Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1968.

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970.

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1982.

Convenio Europeo sobre la equivalencia de períodos de estudios universitarios. París, 15 de diciembre de 1956.

Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. París, 23 de noviembre de 1972.

Convenio de Convalidación de Estudios y Títulos o Diplomas relativos a la Educación Superior en los Estados de la Región Europea. París, 21 de diciembre de 1979.

C.B. CIENTIFICOS

C.C. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 9 de septiembre de 1886, revisado en París el 24 de julio de 1971. «Gaceta de Madrid», 18 de marzo de 1888.

Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas. Ginebra, 29 de octubre de 1971.

Arreglo de Niza sobre clasificación internacional de productos y servicios con fines del registro de marcas. Revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977.

C.D. VARIOS

Convenio constitutivo de la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI). París, 12 de diciembre de 1974.

Acuerdo Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz y Carta de la Universidad para la Paz. Nueva York, 5 de diciembre de 1980.

D. SOCIALES

D.A. SALUD

D.B. TRAFICO DE PERSONAS

D.C. TURISMO

D.D. MEDIO AMBIENTE

Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ramsar, 2 de febrero de 1971.

Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. Nueva York, 10 de diciembre de 1976.

D.E. SOCIALES

E. JURIDICOS

E.A. ARREGLO DE CONTROVERSIAS

E.B. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

E.G. DERECHO CIVIL E INTERNACIONAL PRIVADO

E.D. DERECHO PENAL Y PROCESAL

F. LABORALES

F.A. GENERAL

F.B. ESPECIFICOS

G. MARITIMOS

G.A. GENERALES

G.B. NAVEGACION Y TRANSPORTE

Alemania, República Federal de, 8 de diciembre de 1964, ratificación.

Austria, 2 de octubre de 1957, ratificación.

Bélgica, 5 de junio de 1972, ratificación.

Dinamarca, 23 de junio de 1958, ratificación.

España, 25 de abril de 1975, adhesión.

Francia, 19 de febrero de 1958, ratificación.

Irlanda, 20 de febrero de 1957, ratificación.

Islandia, 5 de abril de 1963, ratificación.

Italia, 29 de marzo de 1958, ratificación.

Luxemburgo, 23 de enero de 1968, ratificación.

Malta, 7 de mayo de 1968, ratificación.

Países Bajos, 19 de diciembre de 1959, ratificación.

Portugal, 8 de septiembre de 1982, ratificación.

Noruega, 14 de marzo de 1957, ratificación.

Reino Unido, 18 de septiembre de 1957, ratificación.

Suecia, 21 de junio de 1967, ratificación.

Turquía, 18 de febrero de 1960, ratificación.

Yugoslavia, 15 de septiembre de 1977, adhesión.

Zimbabwe, 16 de agosto de 1982, ratificación, con entrada en vigor el 16 de noviembre de 1982.

Hungría, 14 de septiembre de 1982, ratificación, con entrada en vigor el 14 de octubre de 1982.

Polonia, 28 de octubre de 1982, ratificación, con entrada en vigor el 28 de noviembre de 1982.

Venezuela, 20 de septiembre de 1982, adhesión, con la declaración de que el Gobierno de Venezuela no se considera obligado por las disposiciones del artículo 33.1, entrada en vigor el 30 de diciembre de 1982.

Uruguay, 6 de octubre de 1982, ratificación, con entrada en vigor el 18 de enero de 1983.

Italia, 18 de noviembre de 1982, ratificación del acta de Ginebra con entrada en vigor el 19 de febrero de 1983.

Panamá, 22 de julio de 1982, aceptación, con entrada en vigor el 22 de julio de 1982.

Camerún, 16 de agosto de 1982, adhesión, con entrada en vigor el 16 de agosto de 1982.

Mauritania, 22 de octubre de 1982, adhesión, con entrada en vigor el 22 de febrero de 1983.

Bélgica, 12 de julio de 1982, ratificación, con entrada en vigor el 12 de julio de 1982.

«Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1975.

«Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982.

«Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre y 4 de diciembre de 1982.

«Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril y 30 de octubre de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1979.

«Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1976.

«Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1981.

«Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1982.

«Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1978.

G.C. CONTAMINACION

Protocolo correspondiente al Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos. Londres, 19 de noviembre de 1976.

Convenio Internacional de constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos. Bruselas, 18 de diciembre de 1971.

Convenio sobre prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. Londres, México, Moscú y Washington, 29 de diciembre de 1972.

G.D. INVESTIGACION OCEANOGRÁFICA
G.E. DERECHO PRIVADO

H. AEREOS

H.A. GENERALES
H.B. NAVEGACION Y TRANSPORTE

Auerdo relativo al tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales. Chicago, 7 de diciembre de 1944.

Países Bajos, 3 de agosto de 1982, adhesión, con entrada en vigor el 1 de noviembre de 1982.

Países Bajos, 3 de agosto de 1982, aprobación, con entrada en vigor el 1 de noviembre de 1982.

Brasil, 26 de julio de 1982, adhesión.

Nauru, 26 de julio de 1982, adhesión.

Afganistán, 17 de mayo de 1945, ratificación.
Alemania, República Federal de, 8 de junio de 1956, aceptación.
Argelia, 16 de abril de 1964, aceptación.
Argentina, 4 de junio de 1946, aceptación.
Australia, 28 de agosto de 1945, ratificación.
Austria, 10 de diciembre de 1958, aceptación.
Bahamas, 27 de mayo de 1975, aceptación.
Bahrein, 12 de octubre de 1971, aceptación.
Bangla-Desh, 9 de febrero de 1979, aceptación.
Barbados, 10 de julio de 1970, aceptación.
Bélgica, 19 de julio de 1945, aceptación.
Benín, 23 de abril de 1963, aceptación.
Bolivia, 4 de abril de 1947, ratificación.
Bulgaria, 21 de septiembre de 1970, aceptación.
Burundi, 18 de febrero de 1968, aceptación.
Canadá, 10 de febrero de 1945, ratificación.
Costa de Marfil, 20 de marzo de 1961, aceptación.
Costa Rica, 1 de mayo de 1958, ratificación.
Cuba, 20 de junio de 1947, ratificación.
Checoslovaquia, 18 de abril de 1945, ratificación.
Chile, 24 de abril de 1974, ratificación.
Chipre, 12 de octubre de 1961, aceptación.
Dinamarca, 1 de diciembre de 1948, ratificación.
Egipto, 13 de marzo de 1947, aceptación.
El Salvador, 1 de junio de 1945, ratificación.
Emiratos Arabes Unidos, 25 de mayo de 1972, aceptación.
España, 30 de julio de 1945, aceptación.
Estados Unidos, 8 de febrero de 1945, aceptación.
Etiopía, 22 de marzo de 1945, ratificación.
Fidji, 14 de febrero de 1973, sucesión.
Filipinas, 22 de marzo de 1946, ratificación.
Finlandia, 9 de abril de 1957, aceptación.
Francia, 24 de junio de 1948, ratificación.
Gabón, 15 de enero de 1970, aceptación.
Grecia, 21 de septiembre de 1945, ratificación.
Guatemala, 28 de abril de 1947, ratificación (*).
Honduras, 13 de noviembre de 1945, ratificación.
Hungría, 15 de enero de 1973, aceptación.
India, 2 de mayo de 1945, aceptación.
Irak, 15 de junio de 1945, ratificación.
Irán, 19 de abril de 1950, ratificación.
Irlanda, 15 de noviembre de 1957, aceptación.
Islandia, 21 de marzo de 1947, aceptación.
Israel, 16 de junio de 1954, aceptación.
Jamaica, 18 de octubre de 1963, aceptación.
Japón, 20 de octubre de 1953, aceptación.
Jordania, 18 de marzo de 1947, aceptación.
Kuwait, 17 de junio de 1960, aceptación.
Lesotho, 2 de octubre de 1965, aceptación.
Líbano, 5 de junio de 1974, ratificación.
Liberia, 19 de marzo de 1945, ratificación.
Luxemburgo, 28 de abril de 1948, ratificación.
Madagascar, 14 de mayo de 1962, aceptación.
Malasia, 31 de mayo de 1945, sucesión.
Malawi, 27 de marzo de 1975, aceptación.
Malí, 27 de mayo de 1970, aceptación.
Malta, 4 de junio de 1965, aceptación.
Marruecos, 26 de agosto de 1957, aceptación.
Mauricio, 13 de septiembre de 1971, aceptación.
Méjico, 25 de junio de 1946, ratificación.
Nauru, 27 de agosto de 1975, aceptación.
Nepal, 23 de noviembre de 1965, aceptación.
Nicaragua, 28 de diciembre de 1945, ratificación.
Niger, 16 de marzo de 1962, sucesión.
Nigeria, 25 de enero de 1961, aceptación.
Noruega, 30 de enero de 1945, ratificación.
Nueva Zelanda, 19 de abril de 1945, ratificación.

«Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1982.

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo y 20 de abril de 1982.

«Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1975.

«Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1947.

(*) Guatemala denuncia el 13 de junio de 1952 y cancela la denuncia el 8 de diciembre de 1962.

Omán, 23 de febrero de 1973, aceptación.
 Países Bajos, 12 de enero de 1945, ratificación.
 Panamá, 8 de octubre de 1982, aceptación.
 Paquistán, 15 de agosto de 1947, sucesión.
 Paraguay, 27 de julio de 1945, ratificación.
 Polonia, 6 de abril de 1945, ratificación.
 Portugal, 1 de septiembre de 1959, aceptación.
 Reino Unido, 31 de mayo de 1945, ratificación.
 República de Corea, 22 de junio de 1960, aceptación.
 República Unida del Camerún, 30 de marzo de 1960, aceptación.
 Ruanda, 6 de julio de 1964, aceptación.
 Senegal, 8 de marzo de 1961, aceptación.
 Seychelles, 16 de octubre de 1979, aceptación.
 Singapur, 22 de agosto de 1966, aceptación.
 Somalia, 10 de junio de 1964, aceptación.
 Sri Lanka, 31 de mayo de 1945, sucesión.
 Sudáfrica, 30 de noviembre de 1945, ratificación.
 Suecia, 19 de noviembre de 1945, ratificación.
 Suiza, 6 de julio de 1945, ratificación.
 Swazilandia, 30 de abril de 1973, aceptación.
 Tailandia, 6 de marzo de 1947, ratificación.
 Togo, 16 de septiembre de 1965, sucesión.
 Trinidad y Tobago, 13 de abril de 1963, aceptación.
 Túnez, 26 de abril de 1962, aceptación.
 Turquía, 6 de junio de 1945, ratificación.
 Venezuela, 28 de marzo de 1948, ratificación.
 Yugoslavia, 17 de mayo de 1976, aceptación.
 Zambia, 13 de octubre de 1965, aceptación.

H.C. DERECHO PRIVADO

I. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

I.A. POSTALES

Convenio sobre las Actas del XI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España. Roma, 18 de marzo de 1976.

- I.B. TELEGRAFICOS Y RADIO
- I.C. ESPACIALES
- I.D. SATELITES
- I.E. CARRETERAS
- I.F. FERROCARRIL

J. ECONOMICOS Y FINANCIEROS

- J.A. ECONOMICOS
- J.B. FINANCIEROS

Acuerdo constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo. Washington, 27 de diciembre de 1945.

Brasil, 28 de julio de 1962, ratificación, con excepción del Acuerdo y del Protocolo relativos a Giros Postales.

«Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1981.

Afganistán, 14 de julio de 1955, aceptación.
 Alemania, República Federal de, 14 de agosto de 1952, aceptación.
 Alto Volta, 2 de mayo de 1963, aceptación.
 Arabia Saudita, 26 de agosto de 1957, aceptación.
 Argelia, 26 de septiembre de 1963, aceptación.
 Argentina, 20 de septiembre de 1956, aceptación.
 Australia, 5 de agosto de 1947, aceptación.
 Austria, 27 de agosto de 1948, aceptación.
 Bahamas, 21 de agosto de 1973, aceptación.
 Bahrein, 15 de septiembre de 1972, aceptación.
 Bangla-Desh, 17 de agosto de 1972, aceptación.
 Barbados, 12 de septiembre de 1974, aceptación.
 Bélgica, 27 de diciembre de 1945, aceptación.
 Belice, 19 de marzo de 1982, aceptación.
 Benin, 10 de julio de 1963, aceptación.
 Birmania, 3 de enero de 1952, aceptación.
 Bolivia, 27 de diciembre de 1945, aceptación.
 Botswana, 24 de julio de 1968, aceptación.
 Brasil, 14 de enero de 1946, aceptación.
 Burundi, 28 de septiembre de 1963, aceptación.
 Bután, 28 de septiembre de 1981, aceptación.
 Cabo Verde, 20 de noviembre de 1978, aceptación.
 Canadá, 27 de diciembre de 1945, aceptación.
 Colombia, 24 de diciembre de 1946, aceptación.
 Comoras, 28 de octubre de 1976, aceptación.
 Congo, 10 de julio de 1963, aceptación.
 Costa de Marfil, 11 de marzo de 1963, aceptación.
 Costa Rica, 8 de enero de 1946, aceptación.
 Chad, 10 de julio de 1963, aceptación.
 Chile, 31 de diciembre de 1945, aceptación.
 China, 15 de mayo de 1980, entrada en vigor (1).
 Chipre, 21 de diciembre de 1961, aceptación.
 Dinamarca, 30 de marzo de 1946, aceptación.
 Djibouti, 1 de octubre de 1980, aceptación.
 Dominica, 29 de septiembre de 1980, aceptación.
 Ecuador, 28 de diciembre de 1945, aceptación.
 Egipto, 27 de diciembre de 1945, aceptación.
 El Salvador, 14 de marzo de 1946, aceptación.
 Emiratos Arabes Unidos, 22 de septiembre de 1972, aceptación.
 España, 15 de septiembre de 1958, aceptación.

«Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1958.

(1) Inicialmente firmado y aceptado por la República de China el 27 de diciembre de 1945.

Estados Unidos, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Etiopía, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Fiji, 28 de mayo de 1971, aceptación.

Filipinas, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Finlandia, 14 de enero de 1948, aceptación.

Francia, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Gabón, 10 de septiembre de 1963, aceptación.

Gambia, 18 de octubre de 1967, aceptación.

Ghana, 20 de septiembre de 1957, aceptación.

Granada, 27 de agosto de 1975, aceptación.

Grecia, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Guatemala, 28 de diciembre de 1945, aceptación.

Guinea, 28 de septiembre de 1963, aceptación.

Guinea Bissau, 24 de marzo de 1977, aceptación.

Guinea Ecuatorial, 1 de julio de 1970, aceptación.

Guayana, 26 de septiembre de 1966, aceptación.

Haití, 8 de septiembre de 1953, aceptación.

Honduras, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Hungría, 7 de julio de 1982, aceptación.

India, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Indonesia, 15 de abril de 1954, aceptación.

Indonesia, 17 de agosto de 1965, retirado.

Indonesia, 13 de abril de 1967, reingreso.

Irak, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Irán, 29 de diciembre de 1945, aceptación.

Irlanda, 8 de agosto de 1957, aceptación.

Islandia, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Islas Salomón, 22 de septiembre de 1978, aceptación.

Israel, 12 de julio de 1954, aceptación.

Italia, 27 de marzo de 1947, aceptación.

Jamahiriya Arabe Libia, 17 de septiembre de 1958, aceptación.

Jamaica, 21 de febrero de 1963, aceptación.

Japón, 13 de agosto de 1952, aceptación.

Jordania, 29 de agosto de 1952, aceptación.

Kampuchea Democrática, 22 de julio de 1970, aceptación.

Kenia, 3 de febrero de 1964, aceptación.

Kuwait, 13 de septiembre de 1962, aceptación.

Lesotho, 25 de julio de 1968, aceptación.

Libano, 14 de abril de 1947, aceptación.

Liberia, 28 de marzo de 1962, aceptación.

Luxemburgo, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Madagascar, 25 de septiembre de 1963, aceptación.

Malasia, 7 de marzo de 1958, aceptación.

Malawi, 19 de julio de 1965, aceptación.

Maldivas, 13 de enero de 1978, aceptación.

Mali, 27 de septiembre de 1963, aceptación.

Marruecos, 25 de abril de 1958, aceptación.

Mauricio, 23 de septiembre de 1968, aceptación.

Mauritania, 10 de septiembre de 1963, aceptación.

Méjico, 31 de diciembre de 1945, aceptación.

Nepal, 8 de septiembre de 1961, aceptación.

Nicaragua, 14 de marzo de 1946, aceptación.

Níger, 24 de abril de 1963, aceptación.

Nigeria, 30 de marzo de 1961, aceptación.

Noruega, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Nueva Zelanda, 31 de agosto de 1961, aceptación.

Omán, 23 de diciembre de 1971, aceptación.

Países Bajos, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

Pakistán, 11 de julio de 1950, aceptación.

Panamá, 14 de marzo de 1948, aceptación.

Papua Nueva Guinea, 9 de octubre de 1975, aceptación.

Paraguay, 28 de diciembre de 1945, aceptación.

Perú, 31 de diciembre de 1945, aceptación.

Portugal, 29 de marzo de 1961, aceptación.

Qatar, 25 de septiembre de 1972, aceptación.

Reino Unido, 27 de diciembre de 1945, aceptación.

República Arabe Siria, 10 de abril de 1947, aceptación.

República Centrafricana, 10 de julio de 1963, aceptación.

República de Corea, 26 de agosto de 1955, aceptación.

República Democrática Popular de Laos, 5 de julio de 1961, aceptación.

República Dominicana, 28 de diciembre de 1945, aceptación.

República Dominicana, 1 de diciembre de 1960, retirada.

República Dominicana, 18 de septiembre de 1961, reingreso.

República Unida de Tanzania, 10 de septiembre de 1962, aceptación.

Ruanda, 30 de septiembre de 1963, aceptación.

Rumania, 15 de diciembre de 1972, aceptación.

Samoa, 28 de junio de 1974, aceptación.

Santa Lucía, 27 de junio de 1980, aceptación.

San Vicente, 30 de agosto de 1982, aceptación.

Santo Tomé y Príncipe, 30 de septiembre de 1977, aceptación.

Senegal, 31 de agosto de 1962, aceptación.

Seychelles, 29 de septiembre de 1980, aceptación.

Sierra Leona, 10 de septiembre de 1962, aceptación.

Singapur, 3 de agosto de 1966, aceptación.

Somalia, 31 de agosto de 1962, aceptación.

	Sri Lanka, 29 de agosto de 1950, aceptación. Sudáfrica, 27 de diciembre de 1945, aceptación. Sudán, 5 de septiembre de 1957, aceptación. Suecia, 31 de agosto de 1951, aceptación. Suriname, 27 de junio de 1978, aceptación. Swazilandia, 22 de septiembre de 1969, aceptación. Tailandia, 3 de mayo de 1949, aceptación. Togo, 1 de agosto de 1962, aceptación. Trinidad y Tobago, 16 de septiembre de 1963, aceptación. Túnez, 14 de abril de 1958, aceptación. Turquía, 11 de marzo de 1947, aceptación. Uganda, 27 de septiembre de 1963, aceptación. Uruguay, 11 de marzo de 1946, aceptación. Vanuatu, 28 de septiembre de 1981, aceptación. Venezuela, 30 de diciembre de 1946, aceptación. Vietnam, 2 de julio de 1976, entrada en vigor (2). Yemen, 22 de mayo de 1970, aceptación. Yemen Democrático, 3 de octubre de 1969, aceptación. Yugoslavia, 27 de diciembre de 1945, aceptación. Zaire, 28 de septiembre de 1963, aceptación. Zambia, 23 de septiembre de 1965, aceptación. Zimbabw, 29 de septiembre de 1980, aceptación.	
Convenio constitutivo de la Corporación Financiera Internacional. Washington, 25 de mayo de 1955.	Belize, 19 de marzo de 1982, aceptación. Santa Lucía, 28 de abril de 1982, aceptación. Guinea, 22 de octubre de 1982, aceptación.	«Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1981.
Convenio constitutivo de la Asociación Internacional de Desarrollo. Washington, 20 de enero de 1960.	Emiratos Arabes Unidos, 23 de diciembre de 1981, aceptación. Belize, 19 de marzo de 1982, aceptación. Santa Lucía, 28 de abril de 1982, aceptación. San Vicente, 30 de agosto de 1982, aceptación.	«Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1981.
J.C. ADUANEROS Y COMERCIALES		
Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros y Anejos E.3 y E.5. Kyoto, 18 de mayo de 1973.	Yugoslavia, 12 de noviembre de 1982, adhesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo, 30 de junio y 19 de septiembre de 1980.
Protocolo de adhesión de Rumania al Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo. Ginebra, 3 de marzo de 1978.	Rumania, 16 de agosto de 1978, aceptación, con entrada en vigor el 15 de septiembre de 1978. Brasil, 2 de mayo de 1978, aceptación. Chile, 6 de octubre de 1978, aceptación. Egipto, 28 de febrero de 1979, aceptación. España, 21 de enero de 1981, aceptación. Grecia, 15 de noviembre de 1978, aceptación. Israel, 15 de diciembre de 1978, aceptación. México, 2 de mayo de 1978, aceptación. Pakistán, 10 de mayo de 1978, aceptación. Túnez, 18 de agosto de 1978, aceptación. Turquía, 19 de abril de 1979, aceptación.	«Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1982.
Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Ginebra, 12 de abril de 1979.	Australia, 21 de septiembre de 1982, aceptación, con entrada en vigor el 21 de octubre de 1982.	«Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1981.
Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Ginebra, 12 de abril de 1979.	Australia, 22 de noviembre de 1982, aceptación, con entrada en vigor el 21 de diciembre de 1982.	«Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1981.
Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio. Ginebra, 12 de abril de 1979.	Ruanda, 22 de enero de 1982, aceptación. Checoslovaquia, 15 de noviembre de 1982, aceptación, con la siguiente declaración: «En relación con la declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania por la que hace extensiva la aplicación de este Acuerdo a Berlín Occidental, el Gobierno checoslovaco declara que toma conocimiento de la misma solamente en el grado y medida en que sea compatible con el Acuerdo cuatripartito de 3 de septiembre de 1971.» El Acuerdo entrará en vigor el 15 de diciembre de 1982.	«Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1981.
J.D. MATERIAS PRIMAS		
Convenio Internacional del Cacaco 1980. Ginebra, 19 de noviembre de 1980.	Francia, 17 de septiembre de 1982, aprobación. Japón, 1 de octubre de 1982, adhesión, con entrada en vigor el 1 de octubre de 1982.	«Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982.
Protocolo para la Sexta Prórroga del Convenio sobre el comercio del Trigo 1971. Londres, 6 de marzo de 1981.	Finlandia, 19 de abril de 1982, ratificación. Japón, 25 de mayo de 1982, aceptación. Francia, 9 de agosto de 1982, ratificación. Venezuela, 16 de agosto de 1982, ratificación.	«Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1981.
Protocolo para la Primera Prórroga del Convenio de Ayuda Alimentaria 1980. Londres, 6 de marzo de 1981.	Finlandia, 19 de abril de 1982, ratificación. Japón, 25 de mayo de 1982, aceptación. Francia, 9 de agosto de 1982, ratificación.	«Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1981.

(2) Inicialmente firmado y aceptado por la República de Vietnam el 21 de septiembre de 1956.

K. AGRICOLAS Y PESQUEROS

K.A. AGRICOLAS
K.B. PESQUEROS
K.C. PROTECCION DE ANIMALES Y PLANTAS

L. INDUSTRIALES Y TECNICOS

L.A. INDUSTRIALES
L.B. ENERGIA Y NUCLEARES
L.C. TECNICOS

Reglamento número 38 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de las luces antiniebla traseras para vehículos automóviles y sus remolques, anejo al Acuerdo de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.

Reglamento número 42 anejo al Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. Ginebra, 29 de marzo de 1958.

Finlandia, 11 de junio de 1982, notificación de aplicación, con entrada en vigor el 10 de agosto de 1982.

«Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1982.

Checoslovaquia, 20 de julio de 1982, notificación de aplicación, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 1982.

«Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1981.

Autoridad administrativa competente:
Federal Ministry of Transport.
Na prikope 33.
110 05 Praha.

Autoridad técnica competente:
Motor Car Research Institute.
Lihovarská 12.
180 68 Praha.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1327

REAL DECRETO 42/1983, de 12 de enero, por el que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1983.

El Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, en su artículo 2.º, 1.º, segundo, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, pueda incrementar durante 1983 en 120.000 millones de pesetas el importe de la Deuda del Tesoro en circulación, con la finalidad de financiar los gastos presupuestados para 1982 que se prorrogan. El citado artículo autoriza, asimismo, a que la Deuda del Tesoro pueda estar representada en títulos valores o mediante anotaciones en cuenta y a que, tanto en su suscripción como en su transmisión o negociación, no sea necesaria la intervención de fedatario público.

En uso de la citada autorización y considerando que durante el año actual se amortizarán Pagarés del Tesoro emitidos en el año 1982 por importe de 115.000 millones de pesetas, procede disponer la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por un importe que no podrá determinar, en ningún caso, que la Deuda del Tesoro en circulación en 1983 exceda de 235.000 millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 2.1.2 del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, se acuerda la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por un importe que, en ningún caso, dé lugar a que la deuda del Tesoro en circulación durante 1983 exceda de 235.000 millones de pesetas.

Art. 2.º La emisión de Deuda del Tesoro que el presente Real Decreto autoriza podrá ser suscrita por cualesquiera personas físicas o jurídicas y se realizará por el sistema de subasta competitiva en las fechas que el Ministerio de Economía y Hacienda señale.

Art. 3.º La deuda pública que se emita en virtud de la autorización contenida en el presente Real Decreto se formalizará en pagarés del Tesoro. Los pagarés se materializarán en anotaciones en cuenta en el Banco de España o en títulos «a la orden».

A los títulos «a la orden» les serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril, sobre el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y de depósitos de valores mobiliarios y, en consecuen-

cia, dichos títulos se declaran incluidos en el sistema que el mencionado Decreto establece.

Art. 4.º No existirá la obligación de practicar la retención a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades sobre las diferencias entre los valores de suscripción y/o adquisición y transmisión y/o amortización de los pagarés del Tesoro.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, los pagarés del Tesoro regulados por el presente Real Decreto mantendrán su característica de valores no aptos para dar derecho a desgravaciones fiscales, cualquiera que fuera su plazo de amortización.

Art. 6.º En la suscripción, transmisión o negociación de los pagarés del Tesoro regulados por el presente Real Decreto no será necesaria la intervención de fedatario público. No obstante, los títulos «a la orden» en que aquéllos se materialicen podrán ser objeto de contratación pública mercantil en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto, para fijar las características complementarias de la Deuda del Tesoro que se emita y, en especial, para determinar los plazos de amortización de la deuda y los requisitos necesarios para concurrir a las subastas y establecer, en su caso, las normas reguladoras del sistema de fungibilidad de los pagarés del Tesoro.

Art. 8.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1328

ORDEN de 7 de enero de 1983 sobre autorizaciones temporales para el cultivo del arroz durante 1983.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 28 de noviembre de 1952 sobre concesiones provisionales para el cultivo de arroz establece en su artículo 4.º que por el Ministerio de Agricultura se dictarán las